



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00039-00*
ACCIONANTE: *ALEXANDER ROMERO LEÓN*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL*

**ACTA No. 117 - 20
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 14 días del mes de julio de 2020, siendo las 8:30 fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública y la declaró abierta con la asistencia de los siguientes.

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dr. LUIS CARLOS AREVALO REYES, se reconoce personería jurídica, de conformidad con el poder de sustitución allegado previamente.*

PARTE DEMANDADA: *Se deja constancia que no comparece apoderado de la entidad accionada.*

Se deja constancia que previamente se revisaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

En audiencia celebrada el 29 de agosto de 2019 se resolvieron las excepciones de falta de competencia territorial, caducidad e inepta demanda. El Despacho declaró probada esta última exceptiva y dio por terminado el proceso. No obstante, esta decisión fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con providencia de 11 de diciembre de 2019, que ordenó además continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, como no quedan excepciones previas por resolver se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p style="text-align: center;">ALEXANDER ROMERO LEÓN C.C. 15.452.523 (Fl.3)</p>
<p style="text-align: center;">TIEMPO DE SERVICIO (fl.17)</p> <p>Servicio Militar: 11/enero/2005 – 30/junio/2006 Alumno soldado profesional: 01/julio/2006 – 31/julio/2007 Soldado profesional: 01/agosto/20016- 30/junio/2015</p> <p>Tiempo total de servicio: 10 años, 05 meses y 18 días.</p> <p>Retiro por disminución de la capacidad psicofísica</p>
<p style="text-align: center;">ACTAS DE JUNTA MEDICO LABORAL</p> <p>Acta de Junta Medica Laboral No. 56846 de 30/enero/2013 determinó disminución de capacidad laboral total del 30.13% (Fl. 15)</p> <p>Diagnóstico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trastorno de adaptación valorado y tratado por psiquiatría.- Hipoacusia bilateral <p>Acta de Tribunal Médico Laboral No. 5712-TML15-2-045 de 13/febrero/2015, modificó el concepto anterior y determinó disminución de capacidad laboral en 27.02%</p> <p>Diagnóstico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trastorno de ansiedad inespecífico, rasgos de la personalidad incompatibles con la vida militar.- Hipoacusia Neurosensorial bilateral
<p style="text-align: center;">ACTO QUE RECONOCIÓ INDEMNIZACIÓN</p> <p>Resolución 201582 de 10 de septiembre de 2015, indemnización \$15.750.492 (fl. 19)</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD</p> <p>Con petición de 13/enero/2016: Solicitó pensión por invalidez, reajuste de la indemnización y pago por perjuicios morales 100 SMMLV ante la mala atención de salud.</p> <p>Solicitó además se realizaran nuevos exámenes y se le brindara atención médica</p>

oportuna. (Fl. 04)
RESPUESTA ACTO ACUSADO
- No hubo respuesta por parte de la entidad
PRESENTACION DE LA DEMANDA
24 de junio de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Fl. 86)
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el silencio administrativo negativo y configuración del acto ficto respecto de la petición de 13 de enero de 2016. 2. Se condene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al reconocimiento y pago a favor del demandante de la asignación de pensión por invalidez del 50% de lo devengado y la reliquidación del Indemnización conforme a la Ley 923 de 2004. 3. Se condene al pago de perjuicios conforme al artículo 138 del CPACA. 4. Se condene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL a la indexación de todos los valores reconocidos conforme al IPC, junto con los intereses moratorios correspondientes 5. Se condene a la demandada a gastos y costas procesales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se contrae a determinar cuál es el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral del demandante a fin de establecer si le asiste el derecho de la asignación de pensión por invalidez que reclama.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no comparece apoderado de la entidad se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y el de contestación a la misma, y que son las que obran en el expediente que aquí nos ocupan.

En auto previo de 01 de julio de 2020 dando alcance al Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenó a las partes solicitar mediante derecho de petición las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Se advirtió igualmente que si no se cumplía con esta obligación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP en esta etapa procesal no se decretarían.

Comoquiera que no se acreditó por parte de la entidad el cumplimiento de la carga impuesta, se deniega las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda (fl.111). No obstante, a manera pedagógica se aclara a la parte que las pruebas que solicitaba no resultan útiles para resolver la presente litis. Pues según la demanda la presente controversia está encaminada a determinar cuál es el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral del demandante, razón por la cual disminución de dicha capacidad solo puede ser fijada mediante una valoración médica.

De las **PRUEBAS** pedidas por la **PARTE ACTORA**

A folio 85 la parte accionante solicita oficial al Ministerio de Defensa para que aporte lo siguiente:

1. Extracto de la hoja de vida del demandante
2. Certificación del estado de salud del actor al momento de incorporación al Ejército.
3. Antecedentes de la lesiones y afecciones que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral.
4. Actividades desempeñadas durante la prestación del servicio y las lesiones que recibió.
5. Disposición de retiro del servicio donde se indiquen los motivos.

Al respecto se encuentra acreditado que la parte actora mediante derecho de petición de 29 de agosto de 2019, solicitó estas documentales. Vencido el término sin que haya respuesta sobre las mismas, el Despacho decidiera sobre su práctica.

De otra parte, el Juzgado encuentra procedente **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

- La **PARTE ACTORA** deberá solicitar a sus expensas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, una nueva valoración de pérdida o disminución de capacidad laboral del señor ALEXANDER ROMERO LEÓN, para lo cual deberá aportar a la Junta copia integra de su historia clínica. Se advierte que dicha valoración deberá hacerse con base en el manual de calificación propio de las Fuerzas Militares (Decreto 94 De 1989)

Por secretaría expídase el correspondiente oficio, el cual debe ser tramitado dentro de los **3 DÍAS** siguientes. La entidad cuenta con **20 DÍAS** para asignar la correspondiente cita.

El apoderado del demandante deberá informar al Despacho la fecha en que las Juntas Medicas asignen las respectivas citas, a efecto de poder continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia cuya acta se firma digitalmente por la suscrita y será enviada junto con la videograbación de la diligencia por correo electrónico a las partes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FF